



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 387-2024-CO-UNCA

Huamachuco, 04 de noviembre de 2024

**VISTO:** El Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** N° 036-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, Informe Legal N° 0110-2024-OAJ-UNCA/MJTA, de fecha 25 de octubre de 2024, Resolución de Presidencia N° 094-2024-UNCA-P, de fecha 13 de setiembre de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2024-MINEDU de fecha 16 de julio de 2024, reconstituyen la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, integrada por: Dra. DENESY PELAGIA PALACIOS JIMENEZ como Presidenta, Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES como Vicepresidente Académico y Dra. CARMEN YUDEX BALTAZAR MEZA como Vicepresidenta de Investigación;

Que, la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 en su artículo 10°, numeral 10.4, establece que: **"La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable (...);**

Que, el numeral 5.6 del artículo 5° del Decreto de Urgencia 006-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público establece que: **Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a Petroperú S.A., Fonafe y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable;**





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 387-2024-CO-UNCA

Que, a través de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas, se modifica el numeral 5.6 del artículo 5° del Decreto de Urgencia 006-2024, en el siguiente extremo: 5.6. **Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre, para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y para el transporte de estudiantes de universidades públicas. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable;**

Que, con Oficio N° 066-2024-DGA-UNCA, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Director General de Administración, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la UNCA, la emisión de acto resolutivo aprobando la adquisición de (02) dos vehículos (minibús) con capacidad mínima de 31 asientos más el conductor para la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional Ciró Alegría, y con proveído S/N de fecha 13 de setiembre de 2024, la Presidenta de la Comisión Organizadora ordena proyectar Resolución Presidencial autorizando la contratación de los bienes mencionados;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 094-2024-UNCA-P, de fecha 13 de setiembre de 2024, se autorizó la ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS (MINIBUS) CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 31 ASIENTOS MAS EL CONDUCTOR PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, en observancia del artículo 10 numeral 10.4 de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, mediante Informe Legal N° 0110-2024-OAJ-UNCA/MJTA, de fecha 25 de octubre de 2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNCA, emite opinión legal sobre la adquisición de vehículos en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 006-2024, modificado por Ley N° 32103, señalando que la UNCA está habilitada para adquirir vehículos destinados al transporte de estudiantes conforme al supuesto de la primera excepción prevista en el numeral 5.6 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103. En este sentido, podrá realizar la adquisición con cargo a los recursos del presupuesto institucional que gestione la Unidad de Presupuesto y en observancia de la normatividad vigente;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría N° 036-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, los miembros de la Comisión Organizadora, acordaron por unanimidad, RATIFICAR la Resolución de Presidencia N° 094-2024-UNCA-P, de fecha 13 de setiembre de 2024, que autorizó la ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS (MINIBUS) CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 31 ASIENTOS MAS





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 387-2024-CO-UNCA

EL CONDUCTOR PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, en observancia del artículo 10 numeral 10.4 de la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciró Alegría, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR** la Resolución de Presidencia N° 094-2024-UNCA-P, de fecha 13 de setiembre de 2024, que autorizó la ADQUISICIÓN DE DOS VEHICULOS (MINIBUS) CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 31 ASIENTOS MAS EL CONDUCTOR PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, en observancia del artículo 5 numeral 5.6 del Decreto de Urgencia N° 006-2024, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional ([www.unca.edu.pe](http://www.unca.edu.pe)).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, y Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y acciones pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRÍA**  
HUAMACHUCO  
Dra. Denesy Palagia Palacios Jiménez  
PRESIDENTA

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
**CIRO ALEGRÍA**  
HUAMACHUCO  
Mr. Jean Ebere Cruz Iglesias  
SECRETARIO GENERAL